

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes.

Así mismo se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$763.897

EDIHER JOHAN QUINCHIA

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Cooperativa Financiera JFK
Demandado	Edwin Ferley Ruiz Román y Diana Milena Cano Ríos
Radicado	05001 40 03 013 2021 01104 00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 2341
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

Se incorpora al expediente memorial de fecha 24 de junio de 2022, allegado por apoderado de la parte demandante, en el que pone de presente notificación enviada mediante correo electrónico edwinr9694@hotmail.com al señor Edwin Ferley Ruiz Román, el día 15 de junio de 2022.

De otro lado, en atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por la **Cooperativa Financiera JFK** en contra de **Edwin Ferley Ruiz Román** y **Diana Milena Cano Ríos**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 07 de junio de 2022, consistente en la siguiente medida:

- **EL EMBARGO** y retención del 20% del salario, compensaciones, prestaciones sociales y demás conceptos que devengue la demandada como empleada al servicio de la Compañía Integral Negocios de Colombia S.A.S.

Líbrese el oficio para el cajero pagador de **Compañía Integral Negocios De Colombia S.A.S.** con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 491 del 07 de junio de 2022.

- **EL EMBARGO** de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Décimo de Pequeñas Causas de Medellín, instaurado por la Cooperativa Financiera JFK en contra de la aquí demandada, con radicado 2018-00130. Expídase el oficio respectivo.

Líbrese el oficio para el **Juzgado Décimo de Pequeñas Causas de Medellín**, con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 492 del 07 de junio de 2022.

TERCERO: Conforme la constancia que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación allegada, se ordena la entrega de dineros a quien se le haya realizado la retención, así como los que lleguen con posterioridad.

Se advierte que los títulos podrán ser retirados en el Banco Agrario, previa autorización por parte del Despacho.

CUARTO: Requerir a la entidad demandante para que realice la respectiva devolución a los demandados, del título valor que acá se ejecuta.

QUINTO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 159 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 19 DE SEPTIEMBRE
DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **604fb9b306af611db2c6bc027e27badf25532c29983f4ddd6ceab6a37bbabb71**

Documento generado en 16/09/2022 10:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>